



CHUBUT



DECRETO 309/2017
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Derogación del Artículo 2° del Decreto N° 824/87,
reglamentación para la habilitación, fiscalización y
control de establecimientos asistenciales.
Del: 14/03/2017; Boletín Oficial 31/03/2017.

VISTO:

El Expediente N° 1005/17- M.S.; el Decreto N° 824/87; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 824/87 autorizó a la ex Subsecretaría de Salud a aplicar supletoriamente la legislación vigente en el orden nacional referida a habilitación, fiscalización y control de locales o establecimientos sanitarios;

Que la ausencia de actividad reglamentaria que estipulara el Artículo 3° del mismo Decreto implicó en la práctica la aplicación sistemática de la normativa nacional, con las consiguientes dificultades al no receptar la realidad local;

Que por el Expediente del Visto el Ministerio de Salud da cuenta de la elaboración de una nueva normativa en materia de habilitación de establecimientos asistenciales en el marco de la competencia que le asignan los Incisos 2) y 8) del Artículo 17° de la Ley I N° 566, para cuya puesta en vigencia peticiona la derogación del Artículo 2° del Decreto N° 824/87;

Que se estima conveniente establecer el momento en que entrará en vigencia la derogación solicitada;

Que ha tomado intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°.- Derógase el Artículo 2° del Decreto N° 824/87 a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la normativa que dicte el Ministerio de Salud para reglamentar la habilitación, fiscalización y control de establecimientos asistenciales.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Coordinación de Gabinete y de Salud.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido ARCHÍVESE.

Mario Das Neves; Dr. Gilardino Alberto; Dr. Ignacio Salvador Hernández.

